

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001961

RESOLUCION

DEL 2000

14 JUN 2000

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus Facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No.101 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993, Artículo 2º, literal a) establece como objetivo del Sistema de Control Interno proteger los recursos de la Organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

Que mediante Resolución No.002888 del 15 de Mayo de 1995, expedida por el Ministerio de Transporte, se reglamentó el procedimiento para la baja por destrucción de placas inservibles, procedimiento que se debe hacer más dinámico, secuencial y aplicable a todas las especies venales;

Que la Resolución No.0002101 del 24 de Abril de 1997, expedida por el Ministerio de Transporte, adopta el Manual de Inventarios, Activos Fijos y almacén del Ministerio de Transporte, actualizado según los parámetros del Plan General de la Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte reglamentar el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentren obsoletas e inservibles y que reposan en los Organismos de Tránsito del país, Direcciones Territoriales y Almacén General de esta entidad.

Que el Decreto 540 del 28 de marzo de 2000, organizó las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

001961

14 JUN 2000

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentren obsoletas e inservibles que reposan en los Organismos de Tránsito del país, Direcciones Territoriales y almacén General del Ministerio de Transporte, así:

Especies Venales que reposan en los Organismos de Tránsito:

- a) Elaboración del listado que contenga la identificación y cuantificación de las especies venales obsoletas e inservibles, por parte del Organismo de Tránsito.
- b) Elaboración de Actas de Obsolescencia e Inservibilidad, firmadas por el Director del Organismo de Tránsito y el funcionario encargado del manejo de especies venales.
- c) Verificación y cotejo de las existencias físicas por parte de la Dirección Territorial, contra el listado de especies venales a destruir, suministrado por el Organismo de Tránsito.
- d) Para el caso de placas se debe seleccionar la firma o taller de fundición que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para su destrucción y para aquellas especies venales que por su naturaleza física puedan ser incineradas o destruidas por otro medio, lo hará directamente el Organismo de Tránsito. En uno y otro caso, la destrucción se debe hacer en presencia del Director Territorial.
- e) Acta de destrucción firmada por el Director Territorial, Director del Organismo de Tránsito y Representante de la firma o entidad encargada de la destrucción, en el caso de placas. Acta de Destrucción firmada por el Director Territorial del Ministerio y el Director del Organismo de Tránsito, para las demás especies venales.
- f) La Dirección Territorial debe enviar copia del Acta de Destrucción y sus respectivos soportes a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, con el fin de hacer el control correspondiente.



001961

14 JUN 2000

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles".

- g) El Almacenista elaborará los correspondientes comprobantes de salida del almacén de las especies venales destruidas y las dará de baja del kárdex.

Especies Venales que reposan en las Direcciones Territoriales:

- a) Elaboración del listado que contenga la identificación y cuantificación de las especies venales obsoletas e inservibles, por parte de la Dirección o Territorial.
- b) Elaboración de Actas de Obsolescencia e Inservibilidad, firmadas por el Director Territorial y el funcionario encargado del manejo de especies venales.
- c) Verificación y cotejo de las existencias físicas contra el listado de especies venales a destruir, por el Director Territorial, quien será el único responsable de la veracidad de la información.
- d) Para el caso de placas se debe seleccionar la firma o taller de fundición que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para su destrucción y para aquellas especies venales que por su naturaleza física puedan ser incineradas o destruidas por otro medio, lo hará directamente la Dirección Territorial. En uno y otro caso, la destrucción se debe hacer en presencia del Director Territorial.
- e) Acta de destrucción firmada por el Director Territorial y Representante de la firma o entidad encargada de la destrucción, en el caso de placas. Acta de Destrucción firmada por el Director Territorial del Ministerio y el funcionario encargado del manejo de las mismas, para las demás especies venales.
- f) La Dirección Territorial debe enviar copia del Acta de Destrucción y sus respectivos soportes a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, con el fin de hacer el control correspondiente.



001961

14 JUN 2000

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles".

- g) El funcionario encargado del manejo de las especies venales, registrará en su control, dicha destrucción.

Especies venales que reposan en el Almacén General del Ministerio de Transporte

- a) Elaboración del listado que contenga la identificación y cuantificación de las especies venales obsoletas e inservibles, por parte del Almacén General.
- b) Elaboración de Actas de Obsolescencia e Inservibilidad, firmadas por el Almacenista General y el funcionario encargado del manejo de especies venales.
- c) Verificación y cotejo de las existencias físicas contra el listado de especies venales a destruir, por el Almacenista General y en presencia de un funcionario de la Oficina de Control Interno.
- d) El Director General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará por escrito la destrucción de las especies venales.
- e) Para el caso de placas se debe seleccionar la firma o taller de fundición que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y confiabilidad para su destrucción y para aquellas especies venales que por su naturaleza física puedan ser incineradas o destruidas por otro medio, lo hará directamente el Almacenista General del Ministerio. En uno y otro caso, la destrucción se debe hacer en presencia de un funcionario de la Oficina de Control Interno.
- f) Acta de destrucción firmada por el Almacenista General, el funcionario encargado del manejo de las especies venales y el representante de la firma o entidad encargada de la destrucción, en el caso de placas. Acta de Destrucción firmada por el Almacenista General del Ministerio y el funcionario encargado del manejo de las mismas, para las demás especies venales.



001961

14 JUN 2000

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para dar de baja las especies venales que se encuentran obsoletas e inservibles".

g) El Almacenista General elaborará los correspondientes comprobantes de salida del almacén de las especies venales destruidas y las dará de baja del Kárdex.

ARTICULO SEGUNDO: En la Dirección Territorial donde no exista empresa o entidad interesada en la fundición de las placas inservibles, el Director Territorial podrá autorizar el traslado de éstas a una ciudad cercana en donde se pueda llevar a cabo dicha actividad, siempre y cuando los recursos presupuestales lo permitan, utilizando los mecanismos de seguridad necesarios hasta culminar dicho proceso.

ARTICULO TERCERO: El material resultante de la fundición de placas, será entregado a la firma o entidad encargada, como contraprestación por el proceso de destrucción.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2888 del 15 de Mayo de 1995.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

14 JUN 2000


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

